**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**AUTO DE PLIEGO DE CARGOS**

AUTO Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número consecutivo de la decisión]

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,[Escribir la fecha de expedición de la decisión]

Expediente Disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número de radicación del expediente disciplinario]

El (La) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Acuerdos 09 y 10 de 2022 expedidos por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -Idiger, y de conformidad con lo establecido en los **Artículos 11, 83, 93, 213, 221, 222 y 223 del** Código General Disciplinario, procede a pronunciarse sobre las actuaciones adelantadas en marco del expediente disciplinario de la referencia.

**HECHOS**

**El día**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir la fecha en que se recibió la noticia], mediante escrito con radicación Idiger Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el consecutivo que el sistema de correspondencia le asignó a la noticia disciplinaria, que puede ser interno o externo], este Despacho recibió \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el tipo de noticia disciplinaria, esto es: queja o informe] presentado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la dependencia que presenta el informe, o el nombre del (la) servidor(a) público(a) o el nombre del (la) quejoso(a)].

[Resumir o transcribir la posible irregularidad que se describe en el escrito]

**ACTUACIONES PROCESALES**

* **INDAGACIÓN PREVIA** [Sí es que a ella hubo lugar]

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la fecha en que se adoptó la decisión que ordenó la apertura de indagación previa], mediante Auto Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar el consecutivo asignado a la decisión], y con base a los hechos arriba descritos, este Despacho ordenó apertura de indagación previa.

* **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la fecha en que se adoptó la decisión que ordenó la apertura de investigación disciplinaria], mediante Auto Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el consecutivo asignado a la decisión], este Despacho ordenó abrir investigación disciplinaria en contra del (la) (ex) servidor(a) público(a) del Idiger, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el nombre del (la) investigado(a), documento de identificación y cargo que desempeñaba para la fecha de los hechos] para la época de los hechos.

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la fecha en que se adoptó la decisión que declaró el cierre de y ordenó correr traslado para alegatos precalificatorios, mediante Auto Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el consecutivo asignado a la decisión], se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado para que los sujetos procesales presentaran sus alegatos precalificatorios.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

A continuación, se relacionan y analizan las pruebas documentales recaudadas en el expediente disciplinario al momento del cierre de la investigación disciplinaria, con el fin de adoptar la decisión de la que trata el Artículo 221 del Código General Disciplinario.

[Enunciar y analizar una por una las pruebas]

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Artículo 222 del Código General Disciplinario, cuando de la evaluación del mérito de las pruebas recaudadas en el proceso disciplinario se encuentre que está objetivamente demostrada la falta y que existe prueba que compromete la responsabilidad del(la) investigado(a), al funcionario de conocimiento le corresponde formular pliego de cargos.

Corolario de lo expuesto, en el presente asunto, encuentra el Despacho que están dadas las condiciones que exige la ley disciplinaria para formular pliego de cargos en contra del (la) (ex) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el nombre del (la) investigado(a)], en los siguientes términos:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL O LOS AUTORES DE LA FALTA Y DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA**
   1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el nombre completo del posible autor(a), es decir, del (la) disciplinable], identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el número de documento].

De acuerdo con los soportes remitidos por la Subdirección Corporativa, desde el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Fecha de vinculación del(la) disciplinable] y para la fecha de los hechos, el (la) investigado(a) ejerció las funciones del cargo denominado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar el nombre completo del cargo, grado, nomenclatura y área funcional]; cargo en el cual fue nombrado(a) mediante Resolución Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar el número de resolución de nombramiento] y del cual tomó posesión el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar la fecha de posesión].

1. **DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS**

La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

[Tener en cuenta la siguiente disposición:

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo]

A continuación, se procede a describir **el comportamiento** a partir del cual el (la) investigado(a) posiblemente pudo haber comprometido su responsabilidad disciplinaria:

1. El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir fecha en que posiblemente ocurrieron los hechos], en la ciudad de Bogotá, en la sede principal del IDIGER, el (la) investigado(a), en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir la denominación del cargo que se ejercía para la fecha], \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [escribir la acción u omisión en la que pudo haber ocurrido (emplear un verbo rector, por ejemplo: suscribió, aprobó, omitió, etc.)].

* **CARGOS A FORMULAR**

Al (La) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el número de documento de identificación] se le formulan los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO.** <<Usted, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir la denominación del cargo grado, área funcional], en el periodo comprendido entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el periodo de tiempo en el que se desplegó la acción u omisión. Si la conducta es instantánea indicar la fecha exacta en que se consumó], pudo haber comprometido su responsabilidad disciplinaria*al permitir y tolerar* que, desde la minuta del Contrato No. 441 de 2015 y en los términos de la Póliza No. 14-40-101017506, Anexos 0, 3, y 5, presentadas en marco del mismo, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la obra ejecutada, fuera amparada en un monto inferior al exigido en la normatividad vigente.>>

Con las anteriores conductas, pudo haber desconocido las siguientes normas:

[Enunciar las normas posiblemente desconocidas].

1. **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

**3.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

De acuerdo con el Artículo 26 del Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de esa misma codificación.

Conforme a lo anterior, la conducta del (la) aquí investigado(a), esto es, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Describir el comportamiento cuestionado], *posiblemen*te desconoce las normas que se transcriben a continuación:

[Transcribir la o las normas posiblemente desconocidas y subrayar lo respectivo]

**3.1.2. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

De conformidad con lo establecido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la norma desconocida, por ejemplo el Manual de Funciones adoptado mediante resolución <<X>>], al (la) investigado (a), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el nombre del (la) (ex)servidor(a) público(a)], en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la denominación del cargo que ejercía para la fecha de los hechos), le correspondía [indicar y explicar el comportamiento que exigía la normatividad vigente para la fecha de los hechos]

De acuerdo con lo anterior, se corrobora que, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el (la) investigad(a), al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el comportamiento que es objeto de cuestionamiento]; desconoció la norma en comento, como quiera que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Describir como con ese comportamiento se violó la norma].

# **NATURALEZA DE LAS FALTAS**

Como quiera que las conductas señaladas en el cargo formulados en contra del (la) investigado (a) no se adecua a una falta gravísima, a continuación, se procede a analizar cada uno de los criterios establecidos en el Artículo 47 del Código General Disciplinario, para así poder colegir la levedad o gravedad de los comportamientos reprochados al (la= aquí investigado(a):

* **Numeral 1. El grado de culpabilidad.** El (La) investigado(a), de acuerdo con lo probado en el proceso obró con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar si el reproche debe hacerse a título de dolo o culpa]

Tener en cuenta los siguientes artículos:

<<(…)

ARTÍCULO 28. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

(…)

ARTÍCULO 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones

(…)>>

* **Numeral 2. La naturaleza esencial del servicio.** La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha venido precisando una serie de criterios para identificar cuando un servicio puede ser catalogado como esencial.

De acuerdo con ello, en la Sentencia C-122 de 2012 ese Alto Tribunal indicó lo siguiente:

<<El criterio más importante para la definición de la esencialidad de un servicio es que la interrupción del mismo pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población, a lo cual se agregan una serie de criterios auxiliares que determinan actividades que pueden ser o no constitutivas de servicios públicos esenciales.>>[[1]](#footnote-1)

Conforme a lo anterior, observa este Despacho que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Consignar el análisis correspondiente, por ejemplo, que el servicio afectado con las conductas que se le imputan al (la) investigado (a) no es de naturaleza esencial, pues no se puso en peligro de manera directa la salud, la vida o la seguridad de la población].

* **Numeral 3 El grado de perturbación del servicio**. Las faltas disciplinarias que se le imputan al (la) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar <<SI>> O <<NO>> si el comportamiento perturbó el servicio y como lo perturbó]
* **Numeral 4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.** Para la fecha de la comisión de las conductas que hoy se le imputan al (la) investigado(a), y de acuerdo con la información que suministró el área de gestión de Talento Humano, es posible corroborar que el (la) disciplinable se desempeñaba en un empleo de nivel \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el nivel al que pertenece el cargo: directivo, asesor, profesional, técnico, asistencial y especificar <<SI>> O <<NO>> ese empleo contemplaba funciones de coordinación].
* **Numeral 5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado**. La conducta desplegada por el (la) investigado(a), llevó a que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Analizar si se afectó a la comunidad, por ejemplo, no se consiguió incluir una familia en el programa de reasentamiento, ni entregar ayuda humanitaria, etc]
* **Numeral 6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobada.**
* De acuerdo con las pruebas arrimadas al expediente,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar <<SI>> O <<NO>>] se observa que las conductas del (la) investigado(a) hubiesen sido predeterminadas, o que se hubiese aprovechado de la confianza que en el (ella) depositó la entidad.

En cuanto a la participación en la comisión de la falta, se observa que

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Indicar <<SI>> O <<NO>>] obra en el expediente prueba que permita corroborar que el (la) aquí investigado (a) actuó bajo la existencia de un estado de ofuscación originada en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema.

* **Numeral 7. Los motivos determinantes del comportamiento.** Al respecto, corrobora el Despacho que las conductas del (la) investigado(a) tuvieron su origen en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar el motivó del comportamiento, por ejemplo, si fue en ejercicio ordinario de sus funciones que se presentó la situación]
* **Numeral 8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar <<SI>> O <<NO>> se encuentra probado en el proceso disciplinario, que el (la) investigado (a) se haya puesto de acuerdo con otras personas, particulares o servidores públicos, con el fin de que realizar el comportamiento por el cual se le investiga.
* **Numeral 9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar <<SI>> O <<NO>>] si esta causal aplica en el caso concreto.

1. **ILICITUD SUSTANCIAL**

Dispone el Artículo 9 del Código General Disciplinario, que <<la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna>>

Al respecto, recuerda la Corte Suprema de Justicia que la ilicitud sustancial es un concepto que debe leerse en armonía con lo consignado en el artículo antes citado, referido a la garantía de la función pública, así:

*<<La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la**Constitución Política.*

*Debe recordarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento»[[2]](#footnote-2)*

En igual sentido, y en lo que atañe al contenido del deber funcional, precisa la Corte Constitucional que éste se integra por <<*(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales>>[[3]](#footnote-3);* en ese sentido, afirma también que, el deber funcional se infringe <<*si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones.>>[[4]](#footnote-4)*; Con todo, la jurisprudencia de este órgano de cierre constitucional, es pacifica en señalar el alcance que tiene el concepto de ilicitud sustancial en los siguientes términos:

<<(…)

El incumplimiento de dicho [deber funcional](https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Providencias/02-C-948.htm#Deber_funcional) es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.

(…)>> [[5]](#footnote-5)

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, los comportamientos cuya realización se les imputa al(la) investigado(a) desconoce el (los) siguiente (s) principios \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar cual principio se vio desconocido y la forma en que se desconoció]

1. **FORMA DE CULPABILIDAD**

Dispone el Artículo 10 del Código General Disciplinario que <<En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.>>

En cuanto al anterior mandato que corresponde al concepto de culpabilidad, recuerda la Corte Suprema de Justicia que éste hace referencia a <<la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión»[[6]](#footnote-6).

Así mismo, explica la Procuraduría General de la Nación que <<Para el derecho disciplinario, el dolo está integrado por el conocimiento de los elementos del tipo, la conciencia de la antijuridicidad y la voluntad en la realización de la conducta. Es decir, son dos los aspectos que integran el fenómeno del dolo: Conocimiento y voluntad.>>[[7]](#footnote-7)

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002: «Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.»

Conforme a ello, se procede a analizar la forma de culpabilidad en que posiblemente el (la) investigado(a) pudieron haber comprometido su responsabilidad.

[TENER EN CUENTA << (…)

ARTÍCULO 28. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

(…)

ARTÍCULO 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones

(…)>>

**[CONSIGNAR ANÁLISIS DEL CONCRETO DEL CASO]**

**CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA**

De conformidad con lo anterior, se procede a calificar la conducta del (la) investigado(a):

* **Al (la) señor (a)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **[**indicar el nombre completo del (la)disciplinable]. Las faltas atribuidas al (la) investigado(a) se califican ***provisionalmente***como falta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar la clase de falta: Gravísima, grave, leve] y se le imputan a título de culpa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el tipo de culpa: Gravísima o grave, según corresponda]

**EL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES**

Hasta la fecha de expedición del presente Auto, el (la) disciplinable en ejercicio de su derecho de defensa ha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar si ha optado por guardado silencio o ha ejercido una defensa activa presentando escritos en versión libre, descargos].

[Sí el(la) persona investigada ha ejercido su derecho de defensa de manera activa, estudiar los argumentos y hacer un resumen de los mismos]

**ANÁLISIS.** Constatadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos expuestos por el (la) investigado(a), se observa que:

En mérito de lo expuesto, el(la) jefe de Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el nombre de la persona investigada], identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [escribir el número del documento de identificación], en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [escribir la denominación del cargo] del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al (la) procesado(a) de la presente decisión, en los términos del Artículo 225 del Código General Disciplinario.

**TERCERO:** En el evento de que no sea posible efectuar la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 del Código General Disciplinario notifíquese por edicto.

**CUARTO:** Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remítase el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Nombre del (la) jefe de la oficina**

Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
| **Proyectó:** |  |  |  |
| Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual se presenta para la firma del (la) jefe de la Oficina de Control Disciplinario interno del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER. | | | |

1. Corte Constitucional. Sentencia C-948 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Díaz. [↑](#footnote-ref-1)
2. Procuraduría Primera Delegada. SALA DISCIPLINARIA. 9 de febrero de 2012. Fallo de Segunda instancia. Aprobado en acta de sala n.° 06. Radicación No.: 161 – 4917 (IUS 32983 – 2009). Disciplinado: AMPARO DEL SOCORRO LOZADA PINEDO. Cargos y Entidad: Contralora Departamental del Amazonas [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional, sentencia C- 452 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Corte Constitucional, sentencias C- 712 de 20001 y C- 252 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño; sentencia C- 431 de 2004, MP, Marco Gerardo Monroy Cabra. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional. Sentencia C-948 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Díaz. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cita tomada en Apelación de Fallo de segunda instancia. 21 de junio de 2012. Aprobado en Acta de Sala n.°20. Radicación No.: 161 - 4989 (IUS 2008 – 244936). Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Disciplinado: VÍCTOR JULIO GUAYARA TRIANA. Cargo y Entidad: Auxiliar de Servicios Generales Código 6 AS, grado 6 de la División Administrativa. [↑](#footnote-ref-6)
7. Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Apelación fallo de segunda instancia. 21 de junio de 2012. Aprobado en Acta de Sala n.°20. Radicación No.: 161 - 4989 (IUS 2008 – 244936). Disciplinado: VÍCTOR JULIO GUAYARA TRIANA. Cargo y Entidad: Auxiliar de Servicios Generales Código 6 AS, grado 6 de la División Administrativa. [↑](#footnote-ref-7)